

Talca, cuatro de febrero de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 6 de enero último y recibida el 14 del mismo mes, recaída en causa Rol N° 94-2019, **Informe del Delegado Oficial** del Rodeo del Club San Rafael, de la Asociación Talca, realizado los días 21 y 22 de diciembre de 2019; que en su parte pertinente, consigna: “El corredor **Eduardo Corvalán**, del Club Aurora de San Clemente, carné N° 172553, quien se encontraba participando como competidor del Rodeo, el día Domingo 22 de diciembre 2019, siendo las 16:00 hrs. apareció en la medialuna sin su vestimenta completa (sin sombrero, chaqueta, manta, camisa desordenada) y en estado de intemperancia; en ese momento lo llamé y le dije que se fuera a revestir con sus atuendos, a lo que contestó que lo haría, pero no lo hizo, se le repitió en varias ocasiones, no habiendo una actitud positiva de querer hacerlo. Lo anterior me lleva a informar esta situación que a nada positivo enaltece a nuestro deporte, al contrario lo opaca y destruye su imagen, enlodando y perjudicando al club organizador en gestión de brindar un buen desarrollo de su Rodeo; a la vez, la actitud de este corredor solo ayuda a desprestigiar a sus integrantes y al Rodeo. Como una forma de ayudar, la Sra. Alejandra Roncagliolo, intervino para que recapacitara y se retirara del paraguas hacia el camión, en ese instante gritó improperios hacia la tribuna donde me encontraba ejerciendo mi labor de Delegado Oficial, este hecho agrava más la situación porque insultó a la Sra. Alejandra con improperios no acordes a una persona educada y de buenas costumbres. El corredor infringe Art N° 180, 188, 189, 190, 203”.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Corvalán**, citándolo en una primera oportunidad para el día 16 de enero último, oportunidad en la que se excusó por encontrarse fuera de la ciudad, excusa que fue aceptada y se le citó nuevamente a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes, haciéndole llegar al efecto, vía correo electrónico, copia íntegra de la denuncia formulada en su contra por el Delegado Oficial. El señor Corvalán tampoco compareció en esta ocasión, haciendo llegar por escrito sus descargos y peticiones.

TERCERO: Que, en la aludida presentación, argumenta que se encuentra fuera de la ciudad de Talca, lo que le impide asistir a “cualquier citación en relación a esta denuncia”; solicitando a la Comisión, que “en caso que se estime disponer su citación, se fije día y hora a partir del mes de marzo del presente año”. Petición esta última, que se desestimó de plano por la Comisión, por estimar que carece de fundamento plausible, pues no se hace alusión alguna en cuanto a los motivos que lo mantendrían ausente de la ciudad; además, la actitud del señor Corvalán, dan cuenta de su renuencia a comparecer ante la Comisión, pues en la primera ocasión en que fue citado, expresó que tenía que viajar, sin mayor justificación; además, esta Comisión considera que los casos puestos en su conocimiento, deben ser resueltos dentro de los plazos reglamentarios o, a lo menos, en el más breve posible; y, por último, no parece lógico que sean los denunciados o presuntos infractores, quienes pongan las reglas del juego, en cuanto a la oportunidad en que deben ser oídos por esta Comisión. Conforme a lo anterior, se entra al conocimiento de la causa.

En cuanto al fondo, el señor Corvalán, en sus descargos expresa que no ha infringido los artículos indicados por el Delegado, don Pablo González, (respecto de quien sostiene que “reiteradamente ha incurrido en situaciones de abuso respecto de los corredores, a quienes amenaza con ser informados de forma antojadiza e injustificada”). Argumenta que siempre ha respetado y acatado las disposiciones reglamentarias de la Federación; niega enfáticamente haber proferido insultos al Delegado, agregando que éste se refiere a ellos en “forma vaga, imprecisa e indeterminada”, sin precisar en qué habrían consistido; añade que se nombra a doña Alejandra Roncagliolo, a quien supuestamente él habría

espectador el día domingo, vistiendo pantalón de huaso, zapatos de huaso, cinturón y chupalla, faltándole sólo la manta y la chaqueta, porque se le fueron para el campo, en la caja de las monturas, el día anterior; por ello no subió a las tribunas, se mantuvo en el Casino; haciendo presente que el artículo 189 del reglamento, no contempla una sanción específica, para el caso de no portar chaqueta y manta. Concluye solicitando se le absuelva de los cargos denunciados; en subsidio, considerar que concurre a su favor la atenuante de su buena conducta anterior. En el otrosí, señala que se valdrá de todos los medios de prueba que le franquea el Reglamento, como es la declaración de cuatro personas que menciona.

CUARTO: Que, en cuanto a los hechos denunciados por el señor Delegado, cabe tener en consideración que no existe prueba suficiente para tener por establecidos los siguientes: 1) que el denunciado señor Corvalán, se encontraba en el recinto de la Medialuna en estado de intemperancia; y, 2) que haya proferido improperios hacia la tribuna, donde se habría encontrado el Delegado e insultado a la señora Alejandra Roncagliolo; por cuanto si bien el artículo Vigésimo Segundo Bis 31 de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, señala que el informe del Delegado, constituye plena prueba; en el caso específico no resulta aplicable, puesto que en lo primero, tratándose de una apreciación personal, se estima que a lo menos, debería existir algún otro elemento que le de consistencia a la misma, cuyo no es el caso; y, en lo segundo, la afirmación carece de precisión, ya que no se indica en que consistieron los aludidos improperios y hacia quien fueron dirigidos; y, en el caso de los insultos a la señora Roncagliolo, tampoco fueron descritos y no obstante haber intentado esta Comisión, a través de su Secretario, contactarse con esta persona, ello no fue posible.

En lo tocante al Otrosí de la presentación del denunciado, tanto el artículo Vigésimo Segundo Bis 19 de los referidos Estatutos, como el artículo 101 del Reglamento, establecen como oportunidad para que los inculcados formulen sus descargos y aporten las pruebas respectivas, la audiencia a la que es citado; en este caso, la realizada con esta fecha, por lo que al no haberse aportado prueba alguna, se considera precluido el plazo para hacerlo.

QUINTO: Que, conforme a lo asentado en el motivo precedente, cabe tener en consideración que con el mérito de lo consignado en el Informe del Delegado Oficial del Rodeo, que, como se ha dicho, es constitutivo de plena prueba; y lo manifestado por el señor Corvalán en sus descargos; se tiene por establecida la existencia de los hechos que a continuación se señalan, que fueron objeto de la denuncia, como asimismo, la participación que en ellos cupo al denunciado: a) que el señor Corvalán García, se presentó en el recinto de la medialuna, el día domingo 22 de diciembre de 2019, sin su vestimenta de huaso completa, no obstante haber participado en el rodeo el día anterior; y b) que en la misma oportunidad y en forma reiterada, no dio cumplimiento a la instrucción del Delegado Oficial, en orden a que fuera a complementar su atuendo huaso.

SEXTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, en concepto de esta Comisión, conculcan lo previsto en el artículo 189 inciso segundo del Reglamento, que dispone que "Los jinetes deben mantenerse con vestimenta de huaso en el recinto de la medialuna durante todo el desarrollo del Rodeo, aunque hayan dejado de participar en él"; como asimismo, los artículos 191 y 199 del mismo texto reglamentario, que establece que el Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y, por ende, es el encargado de hacer que se cumpla a cabalidad el Reglamento, por parte de los corredores y socios en general; de modo que la presentación del señor Corvalán sin su vestimenta completa de huaso y su actitud de no acatar, en forma reiterada, las instrucciones del Delegado, en tal sentido; constituye una falta de respeto hacia la autoridad del Delegado y un menosprecio a su labor; actitud que por lo demás, mantiene en su presentación,

ser sancionada disciplinariamente; y, por no tener señalada una pena específica en los Estatutos y Reglamento, corresponde hacer aplicación del artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos de le FDN, para su juzgamiento; optándose, en consideración la gravedad de la falta y al principio de proporcionalidad, por lo establecido en su N 2, letra b), esto es, suspensión por un mes y hasta doce meses; y, teniendo en cuenta que favorece al infractor la atenuante de su buena conducta anterior y que no existen agravantes que le perjudiquen, dicha sanción deberá imponerse en su mínimo.

OCTAVO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

Aplicar a don **EDUARDO CORVALÁN GARCÍA**, RUT 18.474.583-6, Socio N° 172553, del Club de Rodeo Aurora de San Clemente, perteneciente a la Asociación Talca, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN MES.**

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Decisión acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don Gustavo Pérez Gutiérrez, don John San Martín Reyes y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 94-2019



Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente



Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario